

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.3 y 16.5 f) DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 4 DE MAYO DE 2020, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 518 y 528 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Administración, por medio del presente documento se informa a la Junta General de Accionistas de que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión del 28 de noviembre de 2019, aprobó por unanimidad modificar (a) el tercer apartado del artículo 9 del Reglamento del Consejo de Administración; y (b) el punto f del quinto apartado del artículo 16 de dicho Reglamento.

Dicha modificación se produjo con el fin de cumplir en su integridad la recomendación nº 34 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") en febrero de 2015, otorgando al consejero coordinador la totalidad de las facultades (adicionales a las legales) previstas por dicha recomendación.

La recomendación nº 34 del Código de Buen Gobierno establece *"Que cuando exista un consejero coordinador, los estatutos o el reglamento del consejo de administración, además de las facultades que le corresponden legalmente, le atribuya las siguientes: presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; **y coordinar el plan de sucesión del presidente**".*

A tal fin, y de conformidad con el procedimiento de modificación establecido en el artículo 3 del propio Reglamento del Consejo de Administración, a instancia del Comité de Auditoría, en sesión de 28 de noviembre de 2019, se elevó al Consejo la correspondiente propuesta de modificación, acompañada de la Memoria Justificativa aprobada por dicho comité en fecha 31 de octubre de 2019, que se adjunta como **Anexo** y que el Consejo hizo suya en todos sus términos. Dicha Memoria Justificativa recoge el precepto modificado, los motivos concretos que justifican dicha modificación y una tabla para facilitar la comparación con el anterior redactado.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha modificación fue objeto de comunicación a la CNMV, elevada a documento público, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, siendo publicada en la página web de la CNMV y en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com).

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 27 de febrero de 2020

ANEXO

Memoria Justificativa del Comité de Auditoría

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.3 y 16.5 f) DE DICHO REGLAMENTO, QUE SE ELEVA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE 31 DE OCTUBRE DE 2019

La presente Memoria Justificativa se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, que somete toda propuesta de modificación del mismo a una Memoria Justificativa.

En virtud del mismo, el Comité de Auditoría ha acordado por decisión unánime de sus miembros proponer al Consejo de Administración la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en cuanto a sus artículos 9.3 y 16.5 f) con el fin de adaptar su contenido a la recomendación nº 34 recogida en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas emitido por la CNMV en febrero de 2015.

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

La recomendación nº 34 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas emitido por la CNMV establece *“Que cuando exista un consejero coordinador, los estatutos o el reglamento del consejo de administración, además de las facultades que le corresponden legalmente, le atribuya las siguientes: presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; **y coordinar el plan de sucesión del presidente**”.*

Si bien este Comité de Auditoría ya propuso al Consejo de Administración de la Sociedad el pasado 24 de febrero de 2016, entre otras cuestiones, modificar el artículo 9.3 relativo al Presidente del Consejo de Administración, completando el listado de facultades que ya tenía atribuidas el consejero independiente designado como coordinador, incorporando las nuevas responsabilidades que le atribuía la Recomendación 34 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, se acordó expresamente no incluir en dicho listado la facultad relativa a coordinar el plan de sucesión del presidente, por cuanto se consideraba adecuado mantener esta competencia en la Comisión de Nombramientos y

Retribuciones (ex art. 16.5.f) del Reglamento del Consejo), órgano colegiado formado en su mayoría por consejeros independientes.

No obstante, con motivo de otorgar al consejero coordinador la totalidad de las facultades previstas por la citada recomendación (cumpliendo, por tanto, con la literalidad de la misma) y acogerse a las mejores prácticas de gobierno corporativo, se considera necesario modificar el texto del artículo 9.3 del Reglamento del Consejo de Administración (y paralelamente el artículo 16.5 que enumera las facultades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) con el fin de aclarar que, si bien el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración será parte de las funciones de la citada Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ésta deberá apoyarse en el Consejero Coordinador que coordinará todo el proceso.

Asimismo, se aprovecha la modificación para incorporar algunas mejoras técnicas en el redactado de dichos artículos, listando únicamente aquellas facultades del consejero coordinador previstas en la recomendación nº 34, adicionales a las legales (art. 529 *septies* de la Ley de Sociedades de Capital).

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A los efectos de facilitar la comparación entre el anterior redactado de los artículos modificados del Reglamento del Consejo de Administración y el redactado que incorpora las modificaciones introducidas en los mismos, se adjunta a continuación, transcripción literal a doble columna de la parte relevante de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

Artículo 9.3	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>“3. Cuando el Presidente sea también ejecutivo de la Sociedad, se designará a uno de los consejeros independientes como consejero coordinador, a quien se le atribuirán las siguientes facultades, además de las que le correspondan legalmente: (i) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes; (ii) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno</i>	<i>“3. Cuando el Presidente sea también ejecutivo de la Sociedad, se designará a uno de los consejeros independientes como consejero coordinador, a quien se le atribuirán las siguientes facultades, además de las que le correspondan legalmente: (i) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir; (ii) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus</i>

<p>corporativo de la Sociedad; (iii) coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; (iv) solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; y (v) dirigir, en su caso, la evaluación por el Consejo del Presidente.”</p>	<p>preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; (iii) coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos <u>no ejecutivos;</u> y (iv) solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; y (v) dirigir, en su caso, la evaluación por el Consejo del Presidente <u>coordinar el plan de sucesión del Presidente, en colaboración con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u>”</p>
Artículo 16.5 f)	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>f) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y/o del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;</p>	<p>f) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente <u>(bajo la coordinación del consejero Coordinador)</u> y/o del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;</p>

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 31 de octubre de 2019